

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2016-314

La parte demandante solicita se decretan medidas cautelares, como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ellas.

Por otra parte, requiérase a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a la orden impartida en los párrafos segundo y tercero del auto adiado 11 de diciembre de 2019, como quiera que en la actualidad la Rama Judicial no tiene convenio con ningún parqueadero, esta Unidad Judicial dispone que la parte demandante deberá llevar el automotor a un parqueadero que preste las garantías de conservación, administración y cuidado, una vez lo realice sea informado al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GUSTAVO ARDILA CARVALLO e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-131996. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, certificado donde se refleje la aludida medida. El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Requírase a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a la orden impartida en los párrafos segundo y tercero del auto adiado 11 de diciembre de 2019, por lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE FECHA 04 de noviembre de 2020.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-436

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5º) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o cualquier emolumento que devengue el demandado OSCAR RENE VAQUERO RUÍZ identificado con C.C N° 80.142.725 como empleado de TRANSCARGA BERLINAS, limitando la medida en la suma CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MARIA TERESA OSPINO REYES  
La Jueza  
JP.

ANOTACIÓN CÚPULA

	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OFICINA DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 4 de noviembre DE 2020.	
SECRETARÍA	

República de Colombia  
  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 3 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-314

Agréguese al expediente el memorial que antecede C1 proveniente del Operador de Insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado DARIO ROJAS BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía # 88.218.046 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

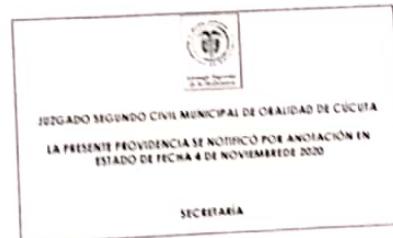
Por otra parte, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial actora visto a folio que antecede, esta Unidad Judicial dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades y al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas a fin de que rindan informe sobre los dineros que han pagado los demandados JAVIER RAUL ROJAS BETANCOURT C.C # 71776.687 Y DARIO ROJAS BETANCOURT C.C # 88.218.046 a favor de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia  
  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO  
RAD. 540014053002201700254-00

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 47-50 C1 proveniente del Operador de Insolvencia MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado DAVID HERNAN GELVES SOLANO identificado con cedula de ciudadanía # 1.090.396.972 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia  
  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José De Cúcuta, 3 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO  
 RAD. 2019-632

Se encuentra al Despacho el presente proceso evidenciándose que la suspensión del mismo se encuentra feneida, seria del caso seguir con el trámite subsiguiente, de no observarse que mediante escrito visto a folio 52 del expediente, la apoderada judicial de la parte actora solicita que la suspensión continúe hasta el 30 de diciembre de 2020 y como quiera que se ajusta a lo rituado en el artículo 161 de C.G.P., el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso hasta el 30 de diciembre de 2020, conforme lo solicitado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA</b> <small>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020</small> <small>SECRETARÍA</small>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José De Cúcuta, 3 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO  
RAD. 2019-632

Se encuentra al Despacho el presente proceso evidenciándose que la suspensión del mismo se encuentra feneida, sería del caso seguir con el trámite subsiguiente, de no observarse que mediante escrito visto a folio 52 del expediente, la apoderada judicial de la parte actora solicita que la suspensión continúe hasta el 30 de diciembre de 2020 y como quiera que se ajusta a lo rituado en el artículo 161 de C.G.P., el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso hasta el 30 de diciembre de 2020, conforme lo solicitado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor del Juzgado procede a la liquidación de cotas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO No. 2019-436 así:

Factura CTA-27041	\$16.500
Factura de venta No. P5841	\$65.000
Agencias en Derecho:	\$100.000
Total:	\$181.500

SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS

Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 3 de noviembre 2020

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-436

Se aprueba la liquidación de costas por estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA TERESA OSPINO REYES  
La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OFICIAZALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 4 de noviembre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO MIXTO  
RAD: 2015-545**

En atención al escrito allegado por el demandado Señor CARLOS DANIEL ECHAVEZ VERGEL visto a folio 110, esta Unidad Judicial le informa que los depositos judiciales consignados a favor del presente proceso ya le fueron pagados en efectivo, tal y como se observa en sabana de depositos judiciales vista a folio 112 del expediente.

Ahora bien, si bien es cierto fue consignado el depósito judicial No. 451010000867273, no menos cierto es que el mismo se encuentra a favor del proceso ejecutivo No. 54001418900320160037400 propuesto por LA COOPERATIVA COOPORCAM.

Por último, una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaria dese cumplimiento al auto de fecha 25 de Febrero de 2019 numeral 3, el cual ordeno el **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 Corte Superior de Justicia
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 03-NOVIEMBRE -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04- NOVIEMBRE -2020.
<b>SECRETARÍA</b>

**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-3

**Prosperidad  
para todos**

TIPOS DEL DEMANDADO

TIPO IDENTIFICACIÓN	CIUDAD DE CIUDADANIA	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	13361619	Nombre	CARLOS ECHAVÉZ	NÚMERO DE TRUCOS	1
NÚMERO DEL TÍTULO	DOCUMENTO Demandante	NOMBRE		ESTADO	CONSTITUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
4510100003742740	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	26/01/2010	03/05/2019	\$ 658.555,00
451010000746031	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	27/02/2010	03/05/2019	\$ 750.172,00
45101000075075040	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	27/03/2010	03/05/2019	\$ 750.172,00
451010000783364	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	27/11/2010	03/05/2019	\$ 1.602.643,00
451010000786094	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	26/12/2010	03/05/2019	\$ 720.172,00
451010000791791	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	28/01/2010	03/05/2019	\$ 774.031,00
451010000795425	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	26/02/2010	03/05/2019	\$ 774.031,00
451010000798968	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	27/03/2010	03/05/2019	\$ 774.031,00
451010000802826	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	26/04/2010	23/09/2019	\$ 774.031,00
451010000806564	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	28/05/2010	23/09/2019	\$ 774.031,00
451010000910499	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	26/06/2010	23/09/2019	\$ 1.653.612,00
451010000815459	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	26/07/2010	30/01/2020	\$ 774.031,00
451010000919488	8905058565	FOMANORT COOPERATIVA		PAGADO EN EJECUTIVO	27/08/2010	30/01/2020	\$ 343.386,00
451010000867273	9002593328	COOPRCAM COOPERATIVA MULTIACT		IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APlica	\$ 544.000,00

Total Valor

\$ 11.702.700,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2016-00353

En atención a la solicitud de terminación vista a folio que antecede, seria del caso acceder a ello, de no observarse que no hace alusión a las costas, por tanto se dispone requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 03  
de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00  
A M

**Secretaría**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER

Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00727

En atención a que la parte demandante guardo silencio al auto fecha 09 de Marzo del 2020, para que se pronunciara respecto de la costas procesales en la terminación que allego vista a folio 9 del C1, esta unidad judicial ordena requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO MORA PARADA y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de  
noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA**

**SAN JOSE DE CÚCUTA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por otra parte la apoderada solicita la entrega de títulos judiciales a la parte demandada y según reporte del Banco Agrario impreso, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso (folio 12 del cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de RONNY CABARCAS IRIARTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la entrega de depositos judiciales por lo motivado.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA**

**SAN JOSE DE CÚCUTA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por NELSON DAVID NAVA CORREA, en contra de MARIA ROSARIA BALDISSERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretario**